



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 08 JUN 2020

Proceso: No 2020-00108

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA personalmente a la demandada *Clara Inés Páez Patiño*, del mandamiento de pago, tal y como consta en el acta de notificación visible a folio 22, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

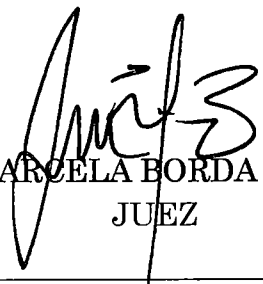
Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 4 de febrero de 2020 (fl. 20).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar en costas** a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.880.000 M/Cte.**, como agencias en derecho. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 035 Hoy 09 JUN 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 08 JUN 2020

Proceso: No 2017-00952

Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma contestó la demanda dentro del término legal, pero no propuso excepciones conforme la ley exige, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

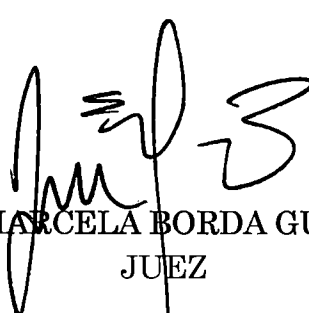
Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 15 de agosto de 2017 (fl. 12).

Segundo: Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de \$1.500.000 M/Cte., como agencias en derecho. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 035 Hoy 09 JUN 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.